

Santiago de Cali. 25 de octubre de 2019.

Doctora
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
Jueza Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref: Contestación de Demanda.

Trámite. Proceso Divisorio de Cosa Común
Demandante. **LUIS FERNANDO GOMEZ / C.C. N° 16.594.597 y Otros**
Demandado. **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS / C.C. N° 38.684.780**
Radicación. **201900063**

32 folios

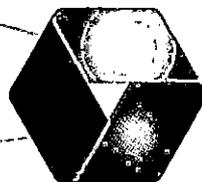
JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C.S. de la J., en ejercicio de las facultades a mi conferidas por la Señora **CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ**, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. N° 31.916.715, obrando como apoderada general (se adjunta copia autentica del poder respectivo) de su hijo **JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS**, vecino de Venia (España) y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 6.227.618, y, quien recibió el aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. el pasado 10 de octubre de 2019, con este escrito me permito contestar la demanda de la referencia, como procedo a continuación.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de demanda, que no se encuentran debidamente probados, según la carga que le corresponde al demandante de conformidad con el Art. 167 C.G. del P., los acontecimientos que no logren ser probados por el demandante no podrán tenerse como ciertos por su Señoría, por lo que respetuosamente le solicito atender como no probado todo aquellos que no sea dado por cierto en este escrito.

En armonía con lo anterior, me permito pronunciarme particularmente frente a cada uno de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente acierto. Es cierta la existencia del inmueble del inmueble, su cabida, linderos, identificación en cuanto al número de predio y matrícula inmobiliaria y su nomenclatura. No le consta a mi mandante el trámite sucesoral al que se refiere el hecho. Finalmente, la única persona conocida públicamente como señora y propietaria del predio la hermana de mi representado, esto es, la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANO**, quien tramita actualmente en condición de demandante, proceso verbal de menor cuantía, de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, del cual conoce el Señor juez Séptimo (7°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 201800669, en el cual los ahora demandantes fungen como demandados. Vale aclarar que mi mandante el demandado **JAMES GOMEZ CASTELLANOS** no reside en el predio antes mencionado, y, tampoco ejerce acto alguno de señor y dueño respecto del mismo, a partir de esto sostiene que los demandantes no son propietarios o copropietarios del predio, pues se reitera, la única dueña es su hermana **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANO**.



Especialmente se destaca que desde ninguna perspectiva se puede considerar que el y su hermana sean comuneros o copropietarios, razón por la cual no tienen legitimación en la causa por pasiva.

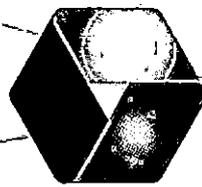
AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Esto se debe a que la hermana de mi representado (**DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**), se convirtió en poseedora pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe con ánimo de señor y dueño, desde el fallecimiento de su Señora abuela paterna **LUCRECIA GOMEZ (q.e.p.d)**, ocurrido el 4 de Diciembre de 2005, es decir, a la fecha de suscripción de este escrito, hace ya un poco más de 15 años. Tampoco es cierto que los demandantes fueran condueños como se indicó al contestar el hecho primero, lo que reafirma el no reconocimiento de la condición de dueño en persona diferente a la hermana de mi representado. Tampoco es cierto que los demandantes brindaran alguna clase de ayuda económica a mi representado, su hermana o a su Padre **DIEGO GOMEZ**. Además no es verdad que los demandantes se hicieran cargo de todos los gastos del predio, pues estos eran asumidos por la hermana de mi representado, diferente es que para efecto de tramitar la sucesión de que da cuenta la demanda, los demandantes resultaron obligados a pagar el impuesto predial del que se duelen, circunstancia que no los hace señores y dueños, pues, la única persona que posee materialmente el predio, como ya se indico es la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**. Brilla por ausencia cualquier otra prueba documental idónea acerca de la realización de cualquier pago relacionado con el predio.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. En cuanto se refiere a la realización del avalúo. Mi representado no reconoce pasivo alguno relacionado con los impuestos de que trata tal hecho, el único ente que puede exigirle dicho pago es el Municipio de Santiago de Cali.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi mandante. Se reitera como se ha hecho mención al contestar los hechos anteriores, que los demandantes no ostentan la condición de propietarios del predio, por cuanto se los impide la adquisición por vía de prescripción de la hermana de mi representado. En armonía con lo anterior, no existe cosa común, pues ciertamente el único propietario del predio es la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**.

AL HECHO QUINTO: Es cierto el desarrollo del trámite conciliatorio. Es preciso destacar que siendo la hermana de mi representado la única persona que ejerce pública, pacífica e ininterrumpidamente actos de señor y dueño sobre el predio, ninguna obligación o deber le asiste en reconocer a los demandantes una serie de derechos que no tienen tal como exigir la entrega, la venta de la cosa común, etc., por lo cual no hay lugar a conciliación alguna. Se reitera, se tiene como eje principal la posesión ejercida por la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS** sobre el inmueble a lo largo de más de 15 años con corpus y animus, tal. como lo determina el Art. 762 de nuestro Código Civil.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada el trámite sucesoral al que se refiere el hecho, al punto que ni mi representado ni su hermana **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS** no obran como intervinientes en esas diligencias. Por otro lado, no es cierto, que los demandantes hayan realizado arreglo o mejora alguna, o pagos diferentes a los impuestos que refieren en la demanda, y, que requerían al parecer para llevar a cabo el trámite sucesoral del cual hablan, menos aún para que aspiren a gozar de la reputación de señores y dueños. Ha sido la mencionada poseedora única quien se ha hecho cargo con su propio patrimonio, del sostenimiento del predio.



Se denota claramente el desinterés de los hoy demandantes de tener saneado tributariamente el inmueble, que posee la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, tal situación la confirma el hecho de que en el año 2018, cuando se enteran de la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, es que realizan unos pagos queriendo con esa pírrica conducta deprecar o aminorar el hecho consumado de la posesión que mi representada por más de 15 años ha ejercido sobre el aludido inmueble, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Tampoco es cierto que los demandantes hayan ejercido actos de señor y dueño, como quiera que hace más de 15 años no ejercen en modo alguno animus o corpus respecto del predio, al punto que este se encuentra en posesión material de la hermana de mi mandante.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que los demandantes no han enajenado el predio, esto se debe a que la única persona que ejerce actos de señor y dueño sobre él es la hermana de mi representado como ya se ha mencionado previamente. Si no fuera así, y, los demandantes como lo afirman contrariando la verdad, ejercieran actos de señor y dueño sobre el inmueble, ya habrían procedido a su venta, o, al menos en el curso de los 15 años ininterrumpidos de posesión ejercida por la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, habrían incoado una acción reivindicatoria. Situación que confirma la aceptación de los hoy demandantes respecto de la posesión que con todo requisito legal ejerce la hermana de mi mandante.

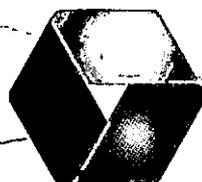
AL HECHO OCTAVO: Como se previamente a mandante no le consta el tramite sucesoral al que se refieren los demandantes, lo que si le consta a mi mandante es que su hermana **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS** es la única persona que ha ejercido a lo largo de 15 años, actos de señor y dueño, sobre el predio, configurando una posesión pública, pacífica e ininterrumpida, que jamás ha sido perturbada en virtud de una acción reivindicatoria o policiva, por parte de persona alguna que se llegare a considerar propietario del inmueble objeto de este proceso.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que se suscribió el poder al que se refiere el hecho, sin embargo, este no es suscrito por la única persona que ejerce desde hace más de 15 largos años, es decir, década y media, actos de señor y dueño sobre el predio, verbi gracia, la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, lo que impide considerar que quienes suscriben el memorial sean propietarios del inmueble.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que formula la parte actora en la demanda de que trata este escrito, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo. por resultar improcedente, por la inexistencia de una cosa común para vender. Como se indicó a lo largo de la contestación de los hechos, la hermana de mi representado se está haciendo al título judicial de propietaria en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio, que ha configurado sobre el inmueble materia de este proceso, por haberla poseído materialmente con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, por más de 15 años, sin reconocer dominio en ninguna persona.



Es importante destacar que respecto de mi mandante, no se da el requisito capital para la procedencia de la venta de la cosa común, esto es, la condición de comunero que debería ostentar mi mandante para ser demandado en este proceso. Ninguna de las pruebas anexas al libelo da cuenta de que él sea comunero, por el contrario, el texto de la demanda y sus anexos han permitido evidenciar que la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS** es la única persona que ejerce actos de señor y dueño sobre el predio.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo por resultar improcedente, como quiera que los ahora demandantes conocen plenamente del proceso al que se refiere al contestación del hecho primero de la demanda. Situación que nos indica la predisposición de la parte actora, a inducir en error al fallador, situación está que amerita que dicha pretensión se despache negativamente.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo por resultar improcedente, toda vez que la demanda carece de fundamento factico y jurídico.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo por resultar improcedente, toda vez que la demanda carece de fundamento factico y jurídico.

Por tal motivo, y por haber dado lugar a este proceso solicito se declaren probadas las excepciones escritas en esta contestación, se declaren no probados los hechos de la demanda, e infundadas las pretensiones, se profiera sentencia absolutoria y se imponga al actor la respectiva condena en costas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y LAS RAZONES DE DERECHO

Solicito a su Señoría desestimarlos como quiera que respecto de los mismos tienen eficacia las excepciones de mérito formuladas por el suscrito.

SOLICITUDES Y MANIFESTACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DEL PROCESO

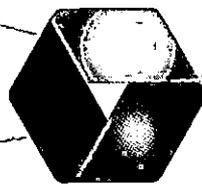
1. Pronunciamiento frente a las pruebas que el demandante pretende hacer valer dentro del proceso.

1.1. Frente a las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

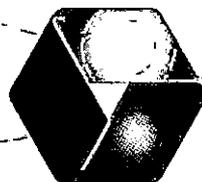
Comedidamente solicito a su Señoría no tener en consideración el valor probatorio que eventualmente pudieran merecer documentos anexos al libelo, toda vez que no evidencian de manera alguna la existencia de una comunidad, o cosa común, en la que participe mi representado, reiterando que la única poseedora, con ánimo de señor y dueño, es la Señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, circunstancia que impide tenerla como comunera.

1.2. Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante. No me opongo a la práctica de la prueba testimonial, sin embargo, comedidamente solicito a su Señoría limitar el número de deponentes a ser escuchados en juicio.

1.3. Frente a la ratificación de dictamen solicitada por el demandante. Me opongo por improcedente, como quiera que dicho acto procesal solo corresponde a la contraparte, o, de manera oficiosa al Juez.



- 1.4. Frente al interrogatorio de parte solicitado por el Actor. No me opongo a la práctica de dicha prueba.
- 1.5. Frente a la práctica de las pruebas de oficio solicitadas por el Actor. Me opongo a la práctica de la prueba de oficio solicitada por el demandante, por cuanto su solicitud contraviene lo dispuesto en el Núm. 10 del Art. '78 del C.G. del P.1.
2. Solicitud de practica de pruebas que mi mandante pretende hacer valer dentro del proceso. A efecto de demostrar la configuración de las excepciones propuestas y las manifestaciones realizadas por mi representado al contestar los hechos de la demanda, me permito solicitar al Señor Juez tener como pruebas los elementos que se allegan anexos a este escrito y a continuación se discriminan, y, decretar la práctica de las diversas probanzas que a través de este aparte se solicitan:
- 2.1. Contradicción de dictámenes periciales.
- 2.1.1. Conforme lo establecido en el Art. 228 (LG. del R2, dispóngase la citación a audiencia por parte de la Arquitecta ANA MILENA TRUJILLO CASTRO, suscriptora del avalúo anexo al escrito de demanda, quien se encuentra en la avenida cañas gordas carrera 125 A Casa 84 Pance.
- 2.2. Testimoniales.
- 2.2.1. Para que declaren sobre la Posesión pública, pacífica, interrumpida, ejercida por la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS a través de los últimos 15 años y de sus actos de señor y dueña sobre el inmueble objeto de esta demanda, al igual que inexistencia de cosa común y la ausencia de legitimación en la causa por pasiva. Sirvase señor Juez, a través de nuestro conducto o por intermedio de su Despacho, CITAR Y HACER COMPARECER a los testigos que a continuación enlisto:
- 2.2.1.1. DAYSI JAKELINE RINCON MONTAÑO, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 66.959.916, vecina de Cali, residente en la calle 42 56 ~54.
- 2.2.1.2. WILDER BALANTA MAÑUNGA, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.427.973, vecino de Cali, residente en la calle 44 28D – 69 en Cali.
- 2.2.1.3. OLGA XIMENA MORENO, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 29.568.642, vecina de Cali, residente en la carrera 75 2B – 53.
- 2.2.1.4. NATHALIA LONDOÑO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.085.290.862, vecina de Cali, residente en la calle 62B 1ª – 9 sector 7, agrupación 1. Apto. 11 – 42.
- 2.2.1.1. JEFERSON GUTIERREZ ABRIL, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.115.913.295, vecina de Cali, residente en la calle 62B 1ª – 9 sector 7, agrupación 1. Apto. 11 – 42.
- 2.2.1.2. JULIANA DIAZ RAMOS, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.144.151.516, vecina de Cali, residente en la carrera 27 S6 ~54.



2.2.1.3. JORGE IVAN ORTEGA, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 16.288.871, vecino de Cali, residente en la calle 62B 1ª - 9 sector 7, agrupación 1. Apto. 11 - 42.

2.3. Confesiones:

2.3.1. Al momento de proferir sentencia téngase en consideración las confesiones que tengan lugar en el curso del trámite litigioso, resultando oportuno referirse a ellas al formular los alegatos de conclusión.

2.4. Indicios:

2.4.1. Téngase como tales todos aquellos que en el curso del proceso llegasen a tener lugar, resultando oportuno referirse a ellos al formular los alegatos de conclusión.

2.5. Interrogatorio de parte:

2.5.1. Escúchese en interrogatorio a las partes que a continuación enlisto, con el fin de que conforme al cuestionario que le dirija el suscrito, se refieran a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se exponen al contestar los hechos de la demanda y al formular las excepciones, especialmente la posesión ejercida por mi representada sobre el predio materia de litigio, y, la inexistencia de cosa común:

2.5.1.1. Cítese a los demandantes, a la dirección que se denuncia como suya en el aparte de notificaciones del escrito de demanda. En virtud del principio de economía procesal, dispóngase la práctica de dicha diligencia, en la audiencia inicial.

2.6. Declaración de parte:

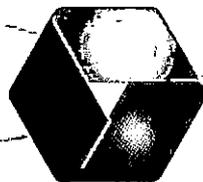
2.6.1. Cítese a la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, quien se ubica en la calle 62B 1A9 - 205, Apartamento 1 - 42 Torre C, Agrupación 1, sector 4 de la urbanización los chiminangos en la ciudad de Santiago de Cali de la actual nomenclatura. En virtud del principio de economía procesal, dispóngase la practica de dicha diligencia, en la audiencia inicial.

2.7. Pruebas documentales:

2.7.1. Téngase como tales los siguientes, sin perjuicio de aquellos que a través del proceso sean recaudados corroborando las manifestaciones contenidas en este documento, vale señalar que estos ya obran en el expediente:

2.7.1.1. Copia de certificado de tradición especial del predio materia de litigio, con la cual se demuestra la inexistencia del estatus de comuneros o copropietarios de mi mandante y la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, y consecuentemente, su ausencia de legitimación en la causa por pasiva, al tenor del Art. 406 del C.G. del P.

2.7.1.2. Copia de certificado de tradición del predio materia de litigio, con el que se demuestra, con la inscripción de la demanda de pertenencia promovida por la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS en condición de demandante, ejerciendo actos de



señor y dueño comoposeedor público, pacífico, ininterrumpido y de buena fe, por mas de 15 años.

2.7.1.3. Copia de auto admisorio de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, de la cual conoce el Señor Juez Séptimo (70) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 201800669. Con este documento se pretende demostrar la realización de actos de señor y dueño como poseedor publico, pacífico, ininterrumpido y de buena fe, por más de 15 años, por parte de la hermana de mi mandante.

2.7.1.4. 13 Folios correspondientes a copia de recibos de servicios publicos domiciliarios, pagados por la hermana de mi representado desde el año 2006 con respecto al predio materia de litigio.

2.7.1.5. Copia de declaraciones extrajucio, disponible al publico en la pagina web de autenticación biométrica de las Notarías Colombianas, Wwvv.notaiasegura.com.co, teniendo como numero de transacción el Sqvl-485 1usd2, como notaria la dieciséis de Cali y como fecha 29/O4/2018.

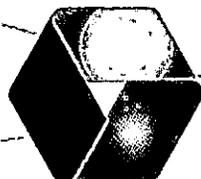
EXCEPCIONES DE MERITO

1. Ausencia legitimación en la causa por pasiva por no revestir los demandantes y el demandado JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS la condición de comunero.

Como se advirtió previamente, el Art. 406 del C.G. del P. dispone que “La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañara la prueba de que demandante y demandado son condueños”. En el caso concreto, al revisar los anexos de la demanda, junto a los aportados por la codemandada en su contestación de la demanda, especialmente los certificados de tradición del predio materia de litigio, A se encuentra que ni mi representado, ni la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, figuran inscritos como comuneros o copropietarios de dicho predio. Amen de lo anterior, los demandantes tampoco aportan documento público o privado que permita inferir que mi mandante y su hermana ostenten la condición antes mencionada. De lo anterior se concluye, que la demanda no ha sido dirigida contra un condueño o copropietario, como claramente lo exigió el legislador, en adición a lo anterior, en virtud del animus y corpus ejercido sobre el predio por la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, a lo largo de 15 años, como única poseedora pacífica, publica e ininterrumpida, los demandantes carecen materialmente de la condición de condueños o comuneros, razón por la cual no es posible proferir Sentencia de fondo concediendo las pretensiones.

2. Pleito pendiente.

La señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, tramita actualmente en condición de demandante, proceso verbal de menor cuantía, de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, del cual conoce el Señor Juez Séptimo (70) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 201800669, en el cual los ahora demandantes fungen como demandados, y, mi representado como litisconsorte. Dicho proceso recae sobre el predio materia de este litigio. De manera común se sostiene tanto en ese trámite como el que ocupa este escrito, que la hermana de mi mandante cumplió desde hace ya mucho tiempo, con los requisitos establecidos por el legislador para legalizarse como propietaria única del inmueble antes mencionado. Dicho proceso fue iniciado hace ya más de un año, es decir, con antelación al de la referencia de este escrito, de hecho, aun cuando al parecer de manera extemporanea, los ahora demandantes se pronunciaron



respecto de las pretensiones formuladas por mi representada, aduciendo los mismos fundamentos de hecho que esgrimen en el libelo que se contesta con este escrito. En este orden de planteamientos, es claro que existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto y objeto.

Es importante recalcar y resaltar que el resultado de dicho proceso, incide de manera directa en lo que es materia de la pretensión de venta de la común, pues basta tan solo que en dicho trámite sea despachada favorablemente la pretensión de la Señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, para convalidar como ya se ha expuesto en este documento, la inexistencia de una cosa común para vender y dividir.

Es importante recalcar que actualmente el Señor Juez Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali, se encuentra pendiente de decidir acerca de la admisión, inadmisión o rechazo, de una demanda de reconvencción formulada dentro de ese trámite por los ahora demandantes, al parecer basada en las mismas circunstancias que se presentan como hechos de la demanda en este proceso, lo que validaremos una vez se nos corra el traslado respectivo (si llega a ser admitida).

3. Prescripción adquisitiva de dominio en cabeza de la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, que hace inexistente una cosa común para vender.

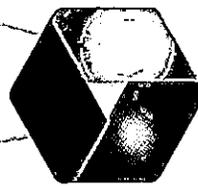
Como se ha manifestado previamente la hermana de mi representada ostenta la condición de señora y dueña del predio materia de litigio, en virtud de los hechos que a continuación se transcriben:

PRIMERO: La señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS tiene la posesión real y material, quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de catorce años del apartamento, ubicado en la calle 62B 1A9 - 205, Apartamento 1 - 42 Torre C, Agrupación 1, sector 4 de la urbanización los chiminangos en la ciudad de Santiago de Cali de la actual nomenclatura, que consta de una ante puerta en reja metálica, puerta de ingreso al apartamento metálica con dos chapas, tres alcobas con puertas de madera, dos con closet metálicos, sala comedor, zona de servicios con lavadero, un baño con sanitario, ducha y lavamanos azulejado puerta de madera, una cocina en cemento con cubierta en acero inoxidable piso de cerámicas, ventanas en aluminio tiene gas domiciliario, paredes en concreto techo en concreto y servicios públicos domiciliario.

SEGUNDO: La señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señor y dueño ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio. Ha realizado sobre él durante el tiempo de posesión, mejoras, mantenimiento a paredes, enlucimiento, solicito el gas domiciliario, es quien aporta las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, en una oportunidad lo usufructuó arrendándolo, empero, la mayor parte del tiempo lo ha destinado para su vivienda y la de sus menores hijos, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

TERCERO: Mi mandante manifiesta que durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble materia de la presente demanda, no ha sido objeto de ningún tipo de acción judicial por parte de los titulares de dominio o persona alguna, que pretenda interrumpir o suspender la posesión, Prueba irrefutable del ánimo de señor y dueño que ha tenido mi representada sobre dicho apartamento.

CUARTO: La señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, adquirió la calidad de poseedora al fallecer su abuela paterna señora LUCRECIA GOMEZ (q.e.p.d), el 4 de Diciembre de 2005, además, quien en vida le manifestaba que



ese apartamento donde ellos vivían y que compartían con la hoy fallecida sería para ella, atendiendo que se encargaba no solo de su cuidado, sino, de el de su hijo **DIEGO GOMEZ (Q.E.P.D.)**, quien para mi mandante era su progenitor, y padecía trastornos mentales, llevando a la demandante en su condición de hija a brindarle especial atención, siguiendo el ejemplo de su progenitora, ya que ninguno de sus hermanos lo socorría.

QUINTO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido y con el cumplimiento de los otros requisitos legales que se requiere para este instituto para adquirir el mencionado bien por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, se me ha conferido el poder especial para iniciar la acción respectiva.

Aunado a estas circunstancias, los demandados pese a conocer la condición de poseedora única, pacífica, pública, ininterrumpida, de buena fe, de la señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS** nunca ejercieron dentro del término legal (término de prescripción extintiva de acciones, es decir, 10 años contados desde el 8 de septiembre del año 2006) ninguna acción o gestión legal, tendiente a despejar a mi representada del bien.

Por lo anterior, es claro que ella es la señora y dueña única del predio materia de litigio. Siendo esto así, es inverosímil referirse al inmueble materia de litigio, como una cosa común, pues a la hermana de mi representado como señora y dueña de este, no le asiste de manera alguna la condición de comunera o condueña, como tampoco a mi mandante, y en consecuencia, no es posible vender o dividir una cosa común, que realmente no es tal.

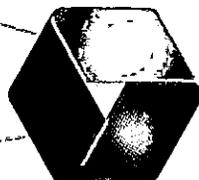
En virtud de estos hechos se sustrae la existencia de una cosa común, como quiera que su único dueño legítimo o poseedor legítimo es la hermana de mi mandante señora **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, es decir, en virtud de su prescripción adquisitiva se extingue cualquier posibilidad física y jurídica de considerar común la cosa objeto de la demanda.

4. Prescripción extintiva de la acción de división o venta de la cosa común.

Sostienen los demandantes que se habrían hecho a la copropiedad (que se reitera, no existe), mediante adjudicación en sucesión, efectuada mediante escritura pública 504 I del año 2006 (8 de septiembre), extendida en la Notaría 12 del Circulo de Cali. Contando con que la acción de división y venta de la cosa común ha podido ejercerse desde aquel entonces, empero, solo ha sido ejercida hasta el mes de enero del año 2019, nada diferente ha de concluirse con respecto a que a la fecha de presentación de la demanda a reparto, han transcurrido mucho más de los 10 años que estableció el legislador para el ejercicio de la acción ordinaria, por esta razón debe declararse mediante sentencia anticipada la infertilidad de la acción por el acontecer de la prescripción extintiva de esta. Vale precisar que el único requisito dispuesto por el legislador para la operancia de este fenómeno jurídico, es el paso del tiempo del tiempo sin ejercer la acción respectiva, tiempo que se reitera, por no corresponder a una acción especial, corresponde al de la ordinaria, que como bien se mencionó, fue establecida legalmente en 10 años.

5. La Innominada.

Me refiero con esto a toda circunstancia que resulte probada dentro del proceso, permitiéndome sostener al momento de preferir alegatos de conclusión, que las pretensiones deben ser denegadas.



ANEXOS

Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar los siguientes elementos:

1. Poder conferido a mi favor para actuar en el proceso.
2. Poder general conferido por el demandado JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS, a su apoderada general CLEMENTINA CASTELLANOS.
3. Escrito contentivo de excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Las que correspondan a la parte actora y su representante judicial en la secretaria de su despacho o en la dirección que de ellos denuncian en el aparte de pretensiones del escrito de demanda.

Las que correspondan a mi mandante se le puede notificar en la carrera 28D 50 – 59 de Santiago de Cali, correo electrónico iptechcolombia@hotmail.com.

Las que correspondan al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la dirección, teléfono y correo electrónico que se observan al margen de este documento para la ciudad de Cali.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T. P. N° 158.297 del C.S. de la J.

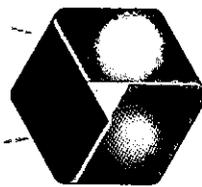
SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 dias, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones Previas

Cali, 08-Sep-2022

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN



Doctora
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
Jueza Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref: Designación de Apoderado.

Trámite. Proceso Divisorio de Cosa Común
Demandante. LUIS FERNANDO GOMEZ / C.C. N° 16.594.597 y Otros
Demandado. DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS / C.C. N°
38.684.780
Radicación. 201900063

CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. N° 31.916.715, en ejercicio de las facultades a mi conferidas mediante poder general (se adjunta copia autentica) por mi hijo **JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS**, vecino de Venia (España) y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 6.227.618, hermano de **DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS**, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. N° 38.684.780, a quien reconozco como única poseedora pública, ininterrumpido y de buena fe por espacio de más de 14 años, del inmueble al que corresponde el número de matrícula inmobiliaria 370-234756 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali), ubicado en la Calle 62B 1A 9 205 apto 1 C 42 torre C agrupación 1 sector 4 urb. "Los Chiminangos" II etapa, en la ciudad de Santiago de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos en Escritura Publica 1030 de 25 de junio de 1986, otorgada en la Notaria Doce (12) del Circulo de Cali; manifiesto que con este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO**, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C.S. de la J., para que intervenga en representación de mi mandante general dentro y hasta el final dentro del proceso de la referencia, en el cual funge como demandado.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de este poder, en especial las de presentar o desistir la demanda de reconvenición a que haya lugar, sustituir, renunciar, reasumir el mandato; desistir de la práctica de pruebas y cualquier acto procesal adelantado en ejercicio del encargo; llamar en garantía o denunciar el pleito a quienes considere jurídicamente acertado; proponer recursos, nulidades e incidentes, contra las decisiones de su Señoría, y demás instancias; conciliar, transigir y en general acudir a cualquier mecanismo alterno para la solución de conflictos; tramitar solicitud de amparo de pobreza; y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Fiscal y los Señores Jueces reconocer personería al abogado **JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO**, en los términos y para los fines del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

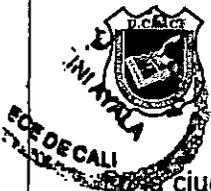

CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ
C.C. N° 31.916.715
Apoderada General
JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS
C.C. N° 6.227.618

Acepto el poder


JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO.
C.C. N° 94.478.127
T. P. N° 158.297 del C.S. de la J.



12/10/2019



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7185

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031916715 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Clementina Castellanos Velasquez

----- Firma autógrafa -----



7289gh4kpm73
18/10/2019 - 15:43:15:713



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

Lucia Bellini Ayala



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7289gh4kpm73



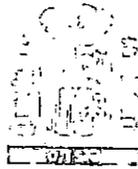
Clementina Castellanos Velasquez 81916715



05/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DP4774895

FRANCISCO BELDA MONTESINOS
NOTARIO
Plaza Jaime I, nº2 - 03700 DÉNIA
Tel: 96 642 31 11 - Fax: 96 643 26 19
fbelda@notariado.org - fbelda@correonorario.org

13
2017

NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

ESCRITURA DE PODER GENERAL.

En la ciudad de Dénia, mi residencia, a catorce de
septiembre de dos mil diecisiete.-----

Ante mí, **FRANCISCO BELDA MONTESINOS**,
Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia. -----

=COMPARECE=

**DON JAMES HUMBERTO GOMEZ
CASTELLANOS**, mayor de edad, de nacionalidad
colombiana, separado judicialmente, diseñador gráfico,
vecina de Dénia (03700 - Alicante), con domicilio en Paseo
Saladar, número 5, planta 5º, y con cédula de ciudadanía de
su nacionalidad número de su nacionalidad número
6227618 y pasaporte de su nacionalidad número AT524141,
vigente hasta el día dieciocho de enero de dos mil
veintisiete. -----

Las circunstancias personales constan de sus propias
manifestaciones.-----

Le identifico por su reseñado documento
que me exhibe y devuelvo.-----



INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-----

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **PODER GENERAL**, a cuyo objeto,-----

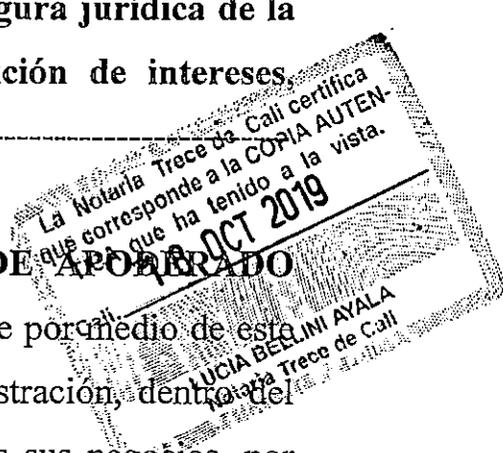
=DICE Y OTORGA=

Que confiere, poder general, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de **DOÑA CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciada, sin profesión especial, vecina de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia, y con cédula de ciudadanía de su nacionalidad número 31916715 expedido en Cali, para que en nombre y representación de la parte poderdante, pueda realizar y ejercitar los actos y facultades que a continuación se especifican, **aunque incidan en la figura jurídica de la autocontratación o exista contraposición de intereses**, con **DURACIÓN INDEFINIDA**.-----

FACULTADES

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE APODERADO

GENERAL: Que la parte compareciente por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por



DP4774894

14
208

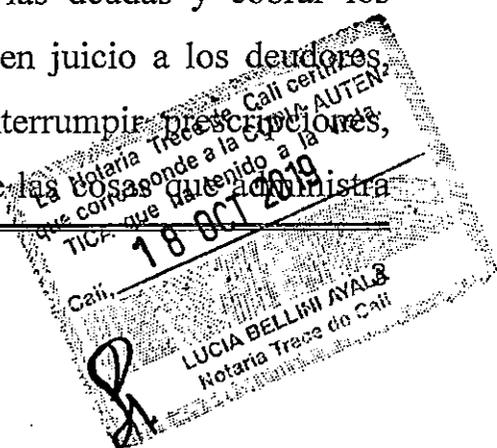
05/2017



término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a su APODERADO GENERAL, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye. -----

APODERADO GENERAL: Persona natural de nombre CLEMENTINA CASTELLANOS, legalmente capaz, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia, quien en adelante se denominará apoderado mandatario y/o procurador. Quien ejercerá como APODERADO GENERAL y me representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos: -----

a) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que tiene administradas.



y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fabricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----

Ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses. -----

También podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que LA PARTE APODERADA, que estoy constituyendo con el presente instrumento, es de mi más absoluta confianza. -----

PARÁGRAFO.- En cuanto a las facultades no comprendidas LA PARTE APODERADA, actuará considerada como agente oficioso o gestor de negocios

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que ha sido leído a la vista.
18 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

TS
2017

05/2017



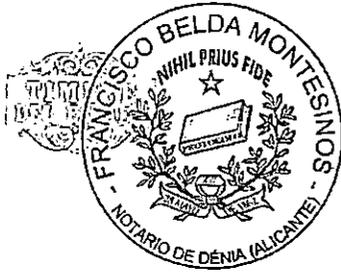
ajenos comprometiendo mi responsabilidad de conformidad con al artículo 2304 del código civil. -----

b) ACTOS DE VENTA: Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiera hacia el futuro de propiedad de LA PARTE PODERDANTE, recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, para culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbi gracia como vendedor y/o permutante promitente arrendador o cualquier otro tipo de contrato. -----

c) ACTOS DE COMPRA: Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio; pagar su precio; suscribir las promesas y firmar escrituras en mi (nuestro) nombre como comprador(a,es) y recibir dichos bienes y recibir aclaraciones

Notaria Trece de Calit
que responde a la TICA que se suscribe
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Calit
5

05/2017



AF EL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALI



DP4774892

16
210

nombre de LA PARTE PODERDANTE, todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA PARTE PODERDANTE. Constituya sobre mis (nuestros) bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis (nuestros) bienes y el ejercicio de las funciones administrativas de LA PARTE PODERDANTE.

g) ACTOS DE GARANTÍAS: Para que constituya las obligaciones de LA PARTE PODERDANTE que...



contraiga en nombre de este(a, os), con hipoteca o prenda, según el caso. otorgue cauciones, quitas, plazos y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a, es) otorgue mi (nuestros) mandante(s). -----

h) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PARTE PODERDANTE admita a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. -----

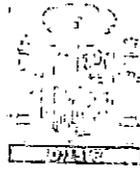
i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte, con beneficio de inventario las herencias diferidas al poderdante, las repudie y/o acepte los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y

La Notaría Trece de Cali certifica que el presente documento es una COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
LISIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

05/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA LOS NOTARIOS EN ESPAÑA



DP4774891

2/1

solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es), y trámite ante juez o notario sucesión en donde deba comparecer como legitimario, legatario.-----

j) PAGOS: Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la,los) acreedor(a, es) de LA PARTE PODERDANTE y haga con ellos las transacciones que considere convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e interrumpa prescripciones. -----

k) COBROS: Para qué judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen, pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios, etc.



(nos) puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías.-----

l) ACTOS DE DISPOSICIÓN: Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas. -----

m) CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo, extienda el finiquito del caso. Presente reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas.

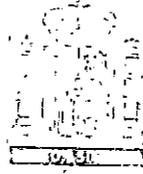
n) REPRESENTACIÓN: Para que adelante la

La Notaría Trece de Cali certifica que el presente es una COPIA AUTÉNTICA de lo que ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
SUZUCIA BELLINI AYALA
Notaría Trece de Cali

05/2017



PARTE EXCLUSIVO PARA JUECES Y NOTARIALES



DP4774890

18
212

representación de LA PARTE PODERDANTE por sí mismo o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o LA PARTE PODERDANTE que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: -----

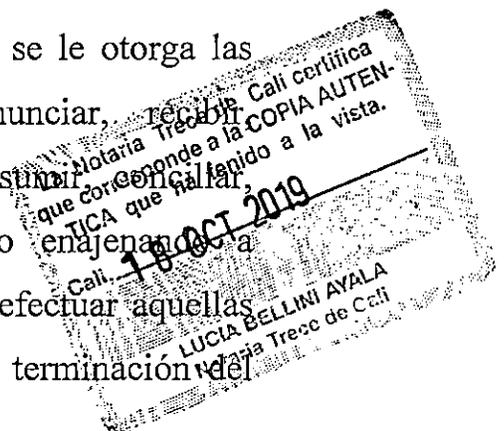
1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 74 del código general del proceso civil, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

2.- Represente al mandante ante cualquier cooperación de salud que corresponda a la TICA que ha tenido en la vista de las cajas

La Notaria Trece de Cali certifica que responde a la COPIA AUTÈNTICA que ha tenido en la vista.
Cali, 18 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

de compensación, compañías aseguradoras, empresas de transporte, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi(nuestro) nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuar todo tipo de tramites bancarios tales como Reclamar extractos y Tarjetas. -----

3.- Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, disponer del derecho en litigio, incluso cualquier titulo mis derechos litigiosos, y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del



05/2017



DP4774889

14
23

proceso por satisfacción extraprocesal o carencia
sobrevvenida de objeto. -----

4. Ostentar la representación y comparecer ante
cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde,
Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo,
Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y
cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos
y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y
en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o
en cualquier otro concepto toda clase de expedientes.
Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos
judiciales o administrativos. En especial actuar ante la
DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando
declaraciones en mi nombre, notificándose de
requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la
actualización del RUT, RIT, pedir su baja. -----

Se faculta a LA PARTE APODERADA para suscribir
como compradora o vendedora, los documentos
relacionados con los traspasos de vehículos automotores
ante las autoridades de tránsito o centros integrados
movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad de LA
PARTE PODERDANTE que requieren

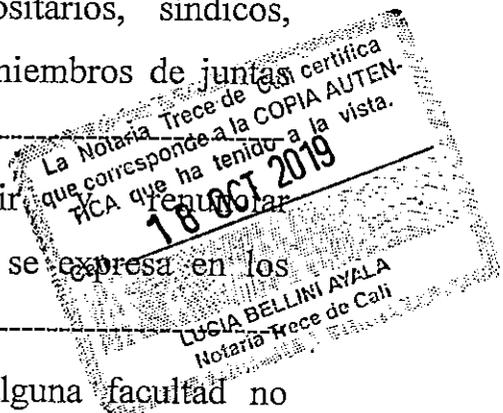


adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a LA PARTE PODERDANTE ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. -----

5.- Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que este interesado LA PARTE PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. -----

6.- Conferir, revocar, sustituir apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. -----

PARÁGRAFO: En relación con alguna facultad no



05/2017



comprendida LA PARTE APODERADA actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del código de procedimiento civil. -----

o) EJERCER EL COMERCIO: Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. -----

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, etc. las acciones sociales.

La Notaria Trece de Julio
que responde a la COPIA AUTÈNTICA
que se ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
Cali.
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Julio

negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades Civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE, con las facultades para estipular el modo y pagar el capital social, modo de administrar tales sociedades. LA PARTE APODERADA podrá aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier

Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la COPIA AUTENTICA que ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
Cali.
LUCIA BELLI AYALA
Notaria Trece de Cali

05/2017



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DP4774887

215

sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

q) CONCILIACIONES: Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, en centro de conciliación, fiscalía, casa de la justicia o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

r) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la AUTENTICA que ha tenido a la vista. 18 OCT 2019 LUCIA BELLINI AVILA Notaria Trece de Cali

extraordinarios de casación y revisión. -----

s) TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. -----

t) TÍTULOS VALORES: Podrá el mandatario y/o APODERADO librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias en nombre de LA PARTE PODERDANTE, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar

La Notaria Trece de Cali certifica que confiere a la COPIA AUTENTICA que he tenido a la vista. 08 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

22
26

DP4774886

05/2017



créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. -----

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a APODERADO Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya, sin importar si los mismo se dirigen a entidades públicas, privadas o mixtas. -----

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos. -----

w) DERECHO DE FAMILIA: Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante

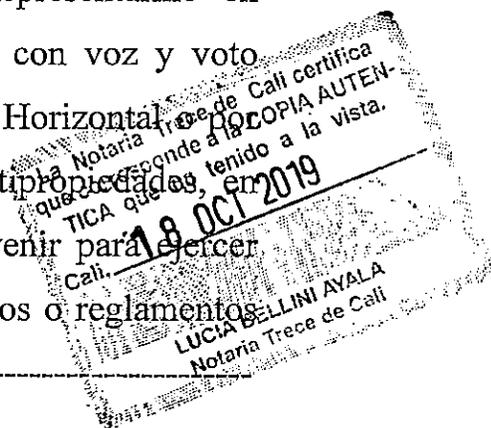
La Notaria Trece de España certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que se ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
Calle...
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de España

juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal. -----

Autorice la salida del país de personas sujetas a mi(nuestra) patria potestad, guarda o tutela. Me(nos) represente ante instituciones educativas por mis(nuestros) hijos menores. -----

Para que manifieste las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi(nuestro) nombre adquiera, o cancele afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables. -----

x) PROPIEDAD HORIZONTAL: Representarme en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos. -----



05/2017



DP4774885

83
27

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. -----

TERCERO.- GRATUIDAD DE LA GESTIÓN: El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la mandataria no recibirá ninguna contra prestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista
 18 OCT 2019
 Cali...
 LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali
 27

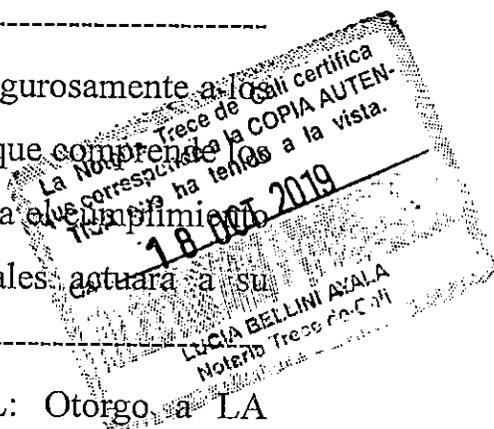
el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del(de la, los) mandatario(a,s) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. -----

CUARTO.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. -----

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato. -----

Por lo tanto El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara a su arbitrio. -----

QUINTO.- FACULTAD ESPECIAL: Otorgo a LA



05/2017



PARTE APODERADA la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda consultarme la decisión.-----

En los casos no previstos por El mandante, LA PARTE APODERADA deberá suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si a LA PARTE APODERADA se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes. -----

SEXTO.- DELEGACIÓN: El mandatario podrá delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al poderdante de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliere con esta obligación responderá en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. -----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por El mandante, no da derecho a terceros contra El mandante por los actos del (de la, los) delegado(a,s).-----

SÉPTIMO.- RESERVA: El mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona o

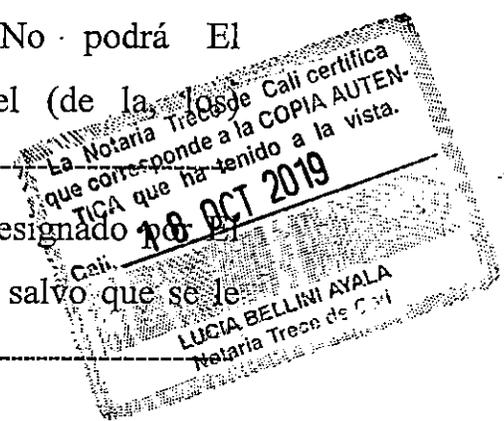
Notaria Trece de Cali certifica que conlleva a la reserva la copia AUTÉNTICA que ha sido tenida a la vista.
7 A OCT 2019
Cali.
LUCIA BELLINI AYABA
Notaria Trece de Cali

varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre El mandante y el (la, los) delegado(a,s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por El mandante, y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a,s). -----

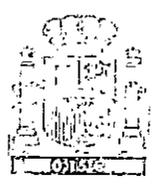
OCTAVO.- ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA PARTE PODERDANTE QUE SÍ LO COMPROMETEN: La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a,s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a,s) ha recibido corresponde en todo a la designación. -----

NOVENO.- REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS: No podrá El mandatario colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. -----

Colocándolos a mayor interés que el designado por el mandante, deberá abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. -----



05/2017



2502

DÉCIMO.- REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN: En general, podrá El mandatario aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por El mandante, con tal que bajo otros respectos no se aparte de los términos del mandato. Se le prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. -----

Por el contrario, si negociare con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será imputable la diferencia. -----

DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DE LA PARTE PODERDANTE: Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario(a,s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él (la, los) mandante(s). -----

DÉCIMO SEGUNDO.- DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S). El (los) mandatario(s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente perjudicial a la, los)

La Notaria Trece de Cali certifica que conforme a la COPIA AUTÈNTICA que ha tenido a la vista.
 Cali, 18 OCT 2019
 LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali 25

mandante(s). -----

DÉCIMO TERCERO.- REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR: El mandatario que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan.

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al (a la, los) mandante(s), El mandatario tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio.-----

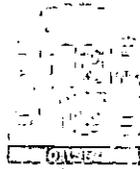
Compete al (a la, los) mandatario(a,s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del (de la, los) mandante(s). -----

DÉCIMO CUARTO.- MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN: El mandatario puede(n), en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el nombre del (de la, los) mandante(s); si contrata(n) a su propio nombre no obliga(n) respecto de terceros:-----

DÉCIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES. La recta

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
D. BELLINI AYALA
Notaría Trece de Cali

05/2017



ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales El mandante ha(n) querido que se lleve a cabo. El mandatario podrá, sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato. -----

DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES: El mandatario no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. -----

DÉCIMO SEPTIMO.- AUTORIZACIÓN PARA AUTOCONTRATAR. -----

El mandatario podrá comprar las cosas que él (la, los) mandante(s) le ha(n) ordenado vender de lo suyo al (a la, los) mandante(s) sin necesidad de aprobación expresa del (de la, los) mandante(s). -----

DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO: El(La, Los) mandatario(s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s) y no

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la Comandante TICA que ha sido a la vez
Cali, 18 OCT 2019 y no
LUCIA BELLINI AYALA
Notaría Trece de Cali

es (son) responsable(s) a terceros sino: -----

1.- Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes. -----

2.- Cuando se ha(n) obligado personalmente.-----

DÉCIMO NOVENO.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S): El mandatario es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, u cuando El mandante se lo(s) solicite. -----

Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que El mandante no lo(s) releva de esta obligación. -----

La revelación de rendir cuentas no exonera al (a la, los) mandatario(a,s) de los cargos que contra él justifique El mandante. -----

VIGÉSIMO.- INTERESES DEBIDOS
PODERDANTE: El(La, Los) mandatario(s), debe(n) (a la, los) mandante(s) los intereses corrientes de dineros de este(os) que haya(n) empleado en utilidad propia. -----

Debe(n), así mismo, los intereses del saldo que de las

LA
18 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali
Cali certifica
que corresponde a la COPIA AUTEN-
tica que ha sido a la vista.

05/2017



cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO: El mandatario(La, Los) es(son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al (a la, los) mandante(s)), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente mandato termina por: -----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o Poderdante. -----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a,s) y/o APODERADO(A,S). -----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) mandatario(a,s). -----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro. -----
- e) Por la interdicción del uno o del otro. -----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en presencia de

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista.
18 OCT 2019
 Cali, _____ 29.
LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali

ellas.-----

VIGÉSIMO TERCERO.- FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO: La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. -----

Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. -----

El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El mandatario ha(n) tenido conocimiento de ello. -----

El (la,los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del (de la, los) mandatario(a,s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario(a,s) para justificar sus actos deberá(n) darle copia firmada de su mano si El mandante lo exigiere(n). -----

VIGÉSIMO CUARTO.- EFECTOS RENUNCIA: La renuncia del (de la, los) mandatario(a,s) pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino después de

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la TICA que ha tenido a la vista. **DA 8 OCT 2019** Cali. **LUCA BELLINI AYALA** Notaria Trece de Cali

05/2017

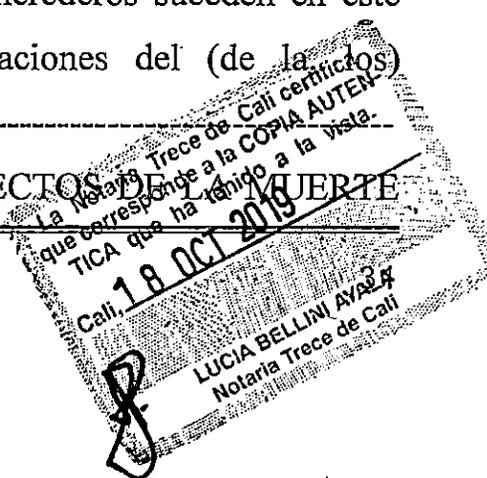


transcurrido el tiempo razonable para que El mandante pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.--

VIGÉSIMO QUINTO.- EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S): Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará El mandatario en forma automática en sus funciones; quien(es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será(n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S): No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EFECTOS DE LA MUERTE



DE LA PARTE PODERDANTE Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS: Los herederos del (de la,los) mandatario(a,s) que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento al (a la, los) mandante(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios. -----

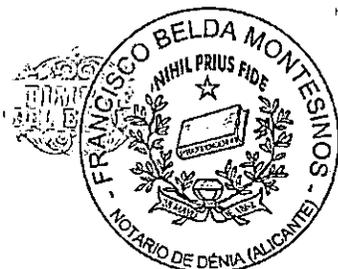
A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del (de la, los) mandatario(a,s) que ha(n) fallecido o se ha(n) hecho incapaz(ces). -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO: En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del (de la, los) mandatario(a,s) y/o APODERADO, lo que éste(os) haya(n) hecho en ejecución del mandato será válido; y dará derecho a terceros de buena fe, contra El mandante. -----

Quedará así mismo obligado El mandante, si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(a,s) sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que

la Notaría Trece de Cali certifica que responde a la COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista.
19 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notario Trece de Cali

05/2017



DEL T. 1.º DEL P.º DE LAS DOCUMENTOS NOTARIALES



DP4774879

29
23

El mandatario le indemnice. -----

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al (a la, los) mandante(s). -----

PERFECCIONAMIENTO: El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma tácita por el ejercicio que de él haga El mandatario y/o APODERADO en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. -----

Vigencia: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea acreditado que ha sido revocado expresamente por mi o que se han dado las causales que la ley establece para su terminación... -----

El presente poder ha sido redactado conforme a minuta aportada por el compareciente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga en mi presencia: -----

La Notaria Trece de Agosto certifica que corresponde a la COPIA AUTÉNTICA que ha tenido a la vista.
Cali, 18 OCT 2019
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

Hago las debidas reservas y advertencias legales pertinentes.-----

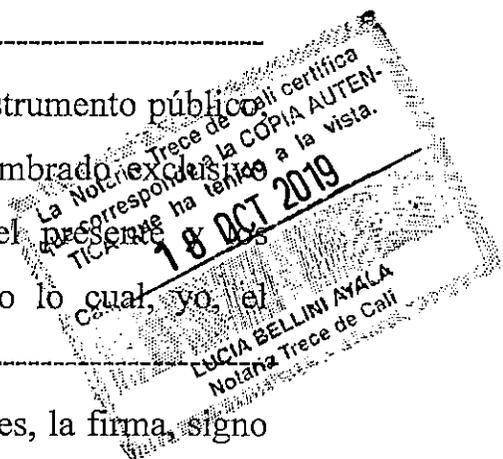
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Yo, el Notario, hago constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, derivada del nuevo artículo 17-bis de la Ley del Notariado.-----

Leo esta escritura al señor compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho a leerla por sí mismo, que no usa; se ratifica en su contenido, la acepta, y la firma conmigo.-----

De todo lo que se consigna en este instrumento público extendido en diecisiete folios de papel timbrado para documentos notariales, serie DP, el dieciséis siguientes correlativos. De todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE.-----

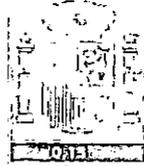
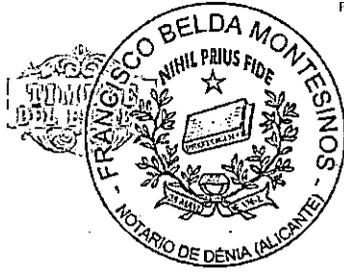
Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo



DP4774878

30
224

05/2017



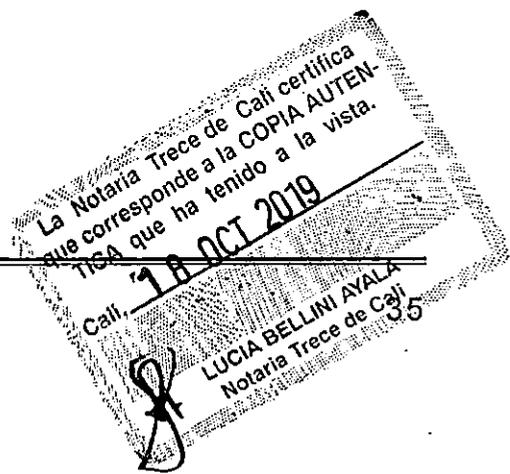
y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.-----

Arancel sin cuantía

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada, que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a utilidad de LA PARTE PODERDANTE, extendida en dieciocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DP, el presente y los diecisiete siguientes correlativos. En Dénia, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



[Handwritten signature]





=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante
 This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. FRANCISCO BELDA MONTESINOS
 Notario de DENIA
 Notary of
 el día 14/09/2017 con el número 677 de su protocolo
 on with the number

31
2019

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. FRANCISCO BELDA MONTESINOS
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	EL SELLO DE LA NOTARIA
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	VALENCIA
6. el día the / le	15/09/2017
7. por by / par	EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
8. bajo el número No sous no	N9101/2017/016183
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	
10. Firma: Signature: Signature :	 D. Francisco Cantos Viñals



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>
 Código de verificación de la Apostilla: NA:e2DB-bf/W-qNWS-ReGS

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain].

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>
 Verification Code of the Apostille: NA:e2DB-bf/W-qNWS-ReGS

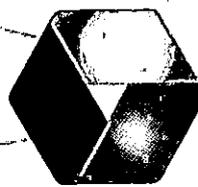
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 [L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>
 Code de vérification de l'Apostille: NA:e2DB-bf/W-qNWS-ReGS



W4077138



Santiago de Cali. 25 de octubre de 2019.

Doctora
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
Jueza Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref: Excepciones Previas.

Trámite. Proceso Divisorio de Cosa Común
Demandante. LUIS FERNANDO GOMEZ / C.C. N° 16.594.597 y Otros
Demandado. DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS / C.C. N°
38.684.780
Radicación. 201900063

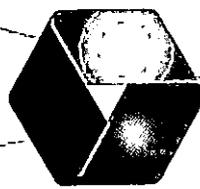
JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C.S. de la J., en ejercicio de las facultades a mi conferidas por la Señora CLEMENTINA CASTELLANOS VELASQUEZ, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. N° 31.916.715, obrando como apoderada general (se adjunta copia autentica del poder respectivo) de su hijo JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS, vecino de Venia (España) y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 6.227.618, y, quien recibió el aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. el pasado 10 de octubre de 2019, con este escrito me permito formular excepciones previas de pleito pendiente, no haberse presentado prueba de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

HECHOS / FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Se resumen en los siguientes:

Primero. Los señores LUIS FERNANDO GOMEZ, FRANCISCO ANGEL GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DUSSAN, YOLANDA GOMEZ, y ANA MILENA GOMEZ, por medio de apoderada judicial promueven en contra de mi mandante proceso de división y venta de la cosa común ante su Despacho, bajo la radicación 201900063, aduciendo la condición de comuneros o copropietarios, respecto del apartamento ubicado en la calle 62 B # 1 A9~Z05, Apartamento 1 ~ 42 Torre C, Agrupación 1, sector 4 de la urbanización los chiminangos en la ciudad de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria es 370~234756, y, su código catastral 760010 1 00050400040001 909040053.

Segundo. Contrastado el libelo y sus anexos con el Art. 406 del C.G. del P. que dispone que "La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.", Se encuentra que brilla por ausencia la prueba siquiera sumaria, de que los demandados DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS y JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS, ostentan la condición de condueños. En el caso concreto, al revisar los anexos de la demanda, junto a los aportados con el memorial de contestación de la demanda, especialmente los certificados de tradición del predio materia de litigio, se encuentra que los demandados, no figuran inscritos como comunera o copropietaria de dicho predio. Amén de lo anterior, los demandantes tampoco aportan documento público o privado que permita inferir que ella ostenta la condición antes mencionada. De lo anterior se concluye, que la



demanda no ha sido dirigida contra un condueño o copropietario, como claramente lo exigió el legislador, razón por la cual no es posible preferir sentencia de fondo concediendo las pretensiones. Por el contrario lo que deberá prosperar es la excepción previa que se erige sobre esta circunstancia.

Tercero. Por otro lado, mi representado ha sido vinculado como litisconsorte, en proceso que tramita actualmente en condición de demandante la señora DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS, proceso verbal de menor cuantía, de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, del cual conoce el Señor juez Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 201800669, en el cual los ahora demandantes fungen como demandados. Dicho proceso recae sobre el predio materia de este litigio. De manera común, se sostiene tanto en ese trámite como el que ocupa este escrito, que mi la hermana de mi mandante cumplió desde hace ya mucho tiempo, con los requisitos establecidos por el legislador para legalizarse como propietaria única del inmueble antes mencionado. Dicho proceso fue iniciado hace ya más de un año, es decir, con antelación al de la referencia de este escrito, de hecho, aun cuando al parecer de manera extemporánea, los ahora demandantes se pronunciaron respecto de las pretensiones formuladas por la poseedora, aduciendo los mismos fundamentos de hecho que esgrimen en el libelo que se contesta con este escrito. En este orden de planteamientos, es claro que existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto y objeto. Es importante recalcar y resaltar que el resultado de dicho proceso, incide de manera directa en lo que es materia de la pretensión de venta de la común, pues basta tan solo que en dicho trámite sea despachada favorablemente la pretensión de la hermana de mi representado, para convalidar como ya se ha expuesto en este documento, la inexistencia de una cosa común para vender y dividir.

Es importante recalcar que actualmente el Señor Juez Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali, se encuentra pendiente de decidir acerca de la admisión, inadmisión o rechazo, de una demanda de reconvencción formulada dentro de ese trámite por los ahora demandantes, al parecer basada en las mismas circunstancias que se presentan como hechos de la demanda en este proceso, lo que validaremos una vez se nos corra el traslado respectivo (si llega a ser admitida).

Cuarto. Por lo anterior, previo el trámite de rigor se impone surtir las consecuencias procesales que acarrea la presencia de los yerros antes mencionados, entre otras, declarar terminada la actuación, como lo dispone en últimas el Art. 101 C.G. del P.

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS

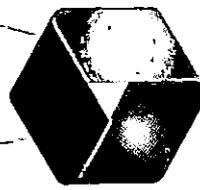
Téngase como tales las que a continuación se enlistan:

1. Confesiones:

1.1. Al momento de proferir sentencia téngase en consideración las confesiones que tengan lugar en el curso del trámite litigioso, resultando oportuno referirse a ellas al formular los alegatos de conclusión.

2. Indicios:

2.1. Téngase como tales todos aquellos que en el curso del proceso llegasen a tener



lugar, resultando oportuno referirse a ellos al formular los alegatos de conclusión.

3. Pruebas documentales:

3.1. Téngase como tales todos y cada uno de los folios que comprende la actuación del proceso al que se contrae este escrito.

PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Como consecuencia de narrado precedentemente sírvase despachar favorablemente las siguientes solicitudes:

Primera. Sírvase Señor juez declarar probada la excepción previa de pleito pendiente de que trata el Núm. 8 del Art. 100 C.G. del P.

Segunda. Sírvase Señor Juez declarar probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la (_ . _) calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, de que trata el Núm. 6 del Art. 100 C.G. del P.

Tercera. Como consecuencia de lo anterior, previo el trámite procesal que corresponda, procédase a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 101 C.G del P.

Cuarta. De igual modo, de prosperar cualquier de las excepciones previas propuestas condénese a los demandantes a pagar a favor de mi representado las costas que origine este trámite procesal.

Sean suficientes estos planteamientos para la prosperidad de las excepciones previas formuladas.

Expectante de su despacho favorable me suscribo.

De la Señora Jueza,

Atentamente,


JUAN MIGUEL TOFINO HURTADO.:
C.C. N° 94.478.127
T. P. N° 158.297 del C.S. de la J.